

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00340-00**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit. **860.034.313-7** en contra de **JESSYCA STEPHANYES ROSERO FUENTES C.C. 1.130.591.277**, observa el despacho las siguientes inconsistencias:

Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto al pagaré No. 05701011800192929 no son claros, en tanto no se encuentra detallada ni se trajo prueba de la liquidación de capital e intereses de plazo para cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, que fueron causadas hasta el momento de la aceleración del pago del capital con la presentación demanda (Arts.82, 431 CGP, 19 L.546/99).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** C.C. 16.895.487 Y TP 167.391 de C.S.J., en representación

del demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

CUARTO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora a **WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA C.C. 1.111.790.476**, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

QUINTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00340-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **5d3ab6deb623fbb06395f57140c13e0837bb196316464b0444f6ad0acb5e08d1**

Documento generado en 19/01/2022 03:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>